

DECRETO N° 467

Viedma, 16 de mayo del 2003.

Visto el art. 190 de la Constitución Provincial y la ley 88 modif. por ley 2914, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta menester asignar con precisión los plazos y modalidades en la evacuación de informes requeridos por el organismo que tiene a su cargo la representación de la Provincia en juicio, esto es la Fiscalía de Estado, propendiendo a dinamizar la relación interadministrativa con las Asesorías Legales de los diferentes organismos;

Que en tanto la dinámica de los pleitos judiciales involucra siempre plazos perentorios que el citado organismo constitucional está llamado a atender, resulta vital adoptar las medidas que por el presente se instruyen;

Que asimismo deben fijarse lineamientos tendientes a evitar demoras en la contestación de pedidos de informes desde el Poder Judicial, estableciendo los alcances de la cumplimentación del deber de información que recaerá sobre los responsables del Organismo objeto de la demanda o defensa de intereses fiscales;

Que es imprescindible también, agilizar y facilitar los mecanismos de comunicación de embargos a los fines de su cuestionamiento judicial oportuno en los casos en que ello sea menester;

Que ante la necesidad de optimizar la circulación de esta información calificada en el ámbito de la Administración Pública Provincial, en el marco de la defensa del patrimonio fiscal, conforme las facultades regladas a cargo de la Fiscalía de Estado de la Provincia, corresponde definir las pautas, normativas y responsabilidades del caso;

Que para ello es menester aplicar los principios administrativos de celeridad, sencillez en el trámite y economía procesal, en función de satisfacer la asistencia recíproca y la mutua colaboración que debe regir las relaciones interadministrativas entre los organismos de la Administración, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones asignadas;

Que corresponde reglamentar el Art. 12 de la Ley 88 que otorga al Fiscal de Estado la facultad de requerir de los respectivos Ministerios los datos, informes y antecedentes que estime pertinentes y que sean necesarios para la mejor defensa o presentación en juicio;

Que el Poder Ejecutivo dicta el presente en uso de las facultades contenidas en el Art. 181 inc. 5 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de diligenciamiento y gestión de la información destinada a la defensa de los intereses patrimoniales de la Provincia en juicio; que todos los Organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, deben suministrar, en tiempo y forma, a la Fiscalía de Estado, según el instructivo que como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Art. 2°.- Facúltase a la Fiscalía de Estado de la Provincia, como autoridad de aplicación, a interpretar, implementar y efectuar las aclaraciones necesarias del presente reglamento, así como dictar los instructivos complementarios para su debida cumplimentación, en uso de las facultades constitucionales emergentes del Art. 191 de la Constitución de la Provincia y la Ley 88 y su modificatoria.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía, a cargo del Ministerio de Coordinación.

Art. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.-

Anexo I del Decreto N° 467

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

I.- NORMAS GENERALES.-

1.- Cada Organismo deberá instruir al personal administrativo y profesional del Área Legal, y demás dependencias involucradas en el flujo de información requerida para la defensa de los intereses provinciales en juicio, para que se le otorgue el carácter de trámite urgente a todas las relaciones inter administrativas vinculadas a la Fiscalía de Estado, destinadas a satisfacer la finalidad perseguida en el Art. 1 del presente decreto, según los casos particulares reglamentados a continuación; extremando las medidas y diligencias necesarias para el eficaz suministro de la información a la Fiscalía de Estado, conforme aquí se detalla.-

2.- A los fines del artículo anterior la autoridad competente del Organismo designará mediante acto administrativo al funcionario o agente que se desempeñe en el Área Legal del servicio de asesoramiento jurídico permanente del mismo, con indicación de los datos personales de los designados, y de los eventuales suplentes en caso de ausencia temporal de los responsables primarios. Dichas personas serán el interlocutor válido en las relaciones con la Fiscalía de Estado a efectos de la implementación del presente; y deberá mantener comunicación e intercambio de información fluida y frecuente con la misma a tales efectos.

La designación mencionada en este artículo deberá ser comunicada formalmente a la Fiscalía de Estado a sus efectos, dentro del plazo de cinco (5) días de publicado el presente decreto o de emitido el acto en cuestión en caso de reemplazo de los titulares responsables.

El Área Legal de cada organismo será la encargada de diligenciar en tiempo y forma los actos necesarios para cumplimentar de manera ágil y eficaz el deber de informar conforme las pautas del presente instructivo.

3.- A los fines de la presente normativa el organismo demandado en juicio u objeto de la medida judicial de

que se trate, deberá poner a disposición de la Fiscalía de Estado toda la información, en cualquier formato o modalidad requerida, y el personal o elementos necesarios para ello, con la debida diligencia, celeridad y premura del caso en particular.

4.- La información será suministrada de modo que facilite su rápida utilización en juicio, aportando la síntesis, resumen o documentación destacada para la mejor solución en la defensa de los intereses del Estado.

5.- El agente o funcionario responsable conforme las previsiones del presente instructivo, deberá recopilar la información y remitirla adjuntando toda la documentación, actuaciones y particularmente los expedientes administrativos solicitados y/o que se relacionen con la cuestión, directa o indirectamente.

Si existe Dictamen Jurídico deberá remitirse copia del mismo. El envío de la información solicitada, cualquiera sea el medio convenido, se hará conjuntamente con un Informe que describa y desarrolle lo requerido o necesario, según el caso; debiendo incorporar todo elemento de juicio, dato o documentación que se estime conducente a la mejor defensa de los intereses patrimoniales de la Provincia y que sea necesario para cumplir la finalidad perseguida en el presente.

6.- A los efectos derivados del presente, los plazos se contarán por días corridos, con habilitación de días y horas; debiéndose interpretar como inmediatez, la urgente comunicación y vista a la Fiscalía dentro de las 12 hs. de conocido o recepcionado por el Organismo el hecho o acto jurídico objeto del presente.

7.- El cumplimiento del presente Reglamento por parte de los agentes, funcionarios y en general del personal encargado responsable, directo indirectamente, del Organismo en cuestión, determina la satisfacción de un deber de información bajo el correspondiente apercibimiento de ley, según el marco contractual de derecho administrativo al que esté subordinado el mismo: en función de las responsabilidades administrativas disciplinarias y patrimoniales, en su caso, por los eventuales daños y perjuicios que le ocasione al Estado provincial la eventual tardanza u omisión en el debido suministro de la información a la Fiscalía de Estado, conforme las pautas contenidas en el presente reglamento.

8.- A todos los efectos derivados del presente, cada titular del Organismo deberá incluir en el acto administrativo mencionado en el Punto 2 del presente instructivo, el mandato a la Mesa de Entradas Generales de la dependencia en la ciudad del Viedma y en el interior, de remitir y derivar inmediatamente a la Asesoría Legal responsable, todo oficio, cédula, mandamiento o actuación judicial que llegue a la misma, incluyendo los pedidos de informe de la Fiscalía de Estado, a fin de que en esta dependencia administrativa se le coloque el cargo de entradas y salidas en el que conste día y hora de recepción, el que asimismo surtirá todos sus efectos legales.

A tales fines la Asesoría Legal deberá implementar el debido registro de entradas y salidas de diligencias judiciales, a todos los efectos derivados del presente, con las responsabilidades administrativas emergentes de tal función.

En los casos en que cualquiera de las situaciones contempladas en el punto II del presente se produzcan en el interior de la Provincia, la Mesa de Entradas o el funcionario o agente encargado de la recepción de dicha documentación deberá entablar inmediata comunicación con el servicio legal del organismo o con el delegado de la Fiscalía de Estado en la jurisdicción de que se trate.

II.- CASOS PARTICULARES.

a) PEDIDOS DE INFORMES de FISCALIA de ESTADO

Cuando alguna repartición de la Administración Pública Provincial sea requerida por la Fiscalía de Estado, se deberán contestar en forma exhaustiva todos los puntos requeridos en la forma establecida en el presente.

Los informes deberán ser evacuados en el plazo máximo de 72 hs. de recepcionado el pedido o en el menor que se indique.

En caso de resultar imposible cumplir con el mencionado plazo se deberá solicitar una prórroga expresa y fundada con suficiente antelación a la Fiscalía de Estado, rigiendo el primer plazo en tanto no se informe uno nuevo.

En los casos de amparos, mandamus o prohibimus, o cuestiones de trámite procesal sumarisimo se tendrá en cuenta la especial celeridad de los trámites.

b) OFICIOS - CEDULAS.

Cuando el Organismo sea requerido directamente por el Poder Judicial y en relación a una causa en que la Provincia, en cualquiera de sus formas, sea parte o cuando se encuentre referida una causa judicial de igual tenor, deberá efectuarse la consulta del curso a la Fiscalía de Estado con copia del oficio o cédula recepcionado y contestarse siempre en el plazo otorgado en el respectivo oficio o en el fijado del Código de Procedimientos respectivo si la cuestión fuere meramente informativa y no entrañare una presentación judicial específica.

En todos los casos deberá constatarse siempre que los oficios o cédulas recepcionados estén correctamente dirigidos al organismo, que el domicilio sea el correcto, como que se adjunten las copias que se señale en ellos.

Todo Organismo deberá comunicar inmediatamente al Fiscal de Estado cualquier cédula u oficio judicial que recibiere donde se notifique toda providencia dictada en juicio a la Provincia, remitiendo en forma urgente dichos instrumentos con la documentación en cuestión, sin perjuicio de su cumplimentación en tiempo oportuno.

c) AMPAROS y MANDAMUS o PROHIBIMUS.

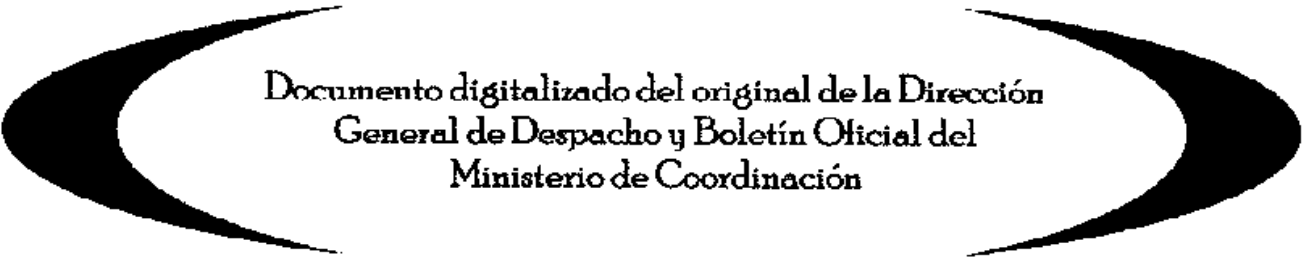
Cuando se recepcionen pedidos de informe en el marco de las acciones aludidas se pondrá ello en

conocimiento inmediato de la Fiscalía de Estado, con copia del oficio o escrito recibido.

Sin perjuicio de cumplimentarse los informes requeridos en tiempo oportuno (Cf. Arts. 43 y 44 de la C.Pr.), la intervención de la Fiscalía de Estado se impondrá para analizar la viabilidad de la vía especial y restringida adoptada.

d) EMBARGOS.

Cuando llegare a conocimiento de alguna repartición la traba de embargo sobre bienes o fondos públicos ello será puesto de inmediato en conocimiento de Fiscalía de Estado, con remisión de copia de la documentación correspondiente al decreto de la medida cautelar en cuestión, y a efectos de recibir las instrucciones judiciales y legales necesarias.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación